

VISTO:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **ELZI DOLORES ALVAREZ PERALTA**, el Memorando N° 000248-2024-D-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000775-2024-D-AMAG/DA de la Dirección Académica, e Informe N° 000212-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del/la administrado/a **ELZI DOLORES ALVAREZ PERALTA**, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Informe N° 000565-2024-D-AMAG/DA-PAP, eleva los actuados señalando que “...La recurrente ELZI DOLORES ALVAREZ PERALTA fue admitida a la Diplomatura de Especialización en Violencia Basado en Género por Resolución N° 95-2024-D-AMAG/DA de fecha 21 de junio de 2024, pero no obstante haber pagado los derechos educacionales no pago la tasa de matrícula en el plazo establecido en Resolución de admisión por lo que no fue matriculada en dicha actividad académica no habiéndosele prestado servicio de capacitación alguno; por lo que corresponde la evaluación por la autoridad competente del pedido de devolución de los derechos educacionales pagados con fecha 27 de junio ascendentes a S/. 1,017.00...”.

Que, mediante Memorando N° 000248-2024-D-AMAG/SA, comunica que la Especialista de Tesorería ha emitido opinión técnica mediante Informe N° 000516-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, indicando que “...De la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por ELZI DOLORES ALVAREZ PERALTA...”, confirmando así el pago realizado por el/la administrado/a:

| Apellidos Y Nombres | Nro. Operación | Monto | Recibos de Ingreso | Partida de Ingreso | Registro SIAF |
|---------------------------------|-----------------------------|-------------|--|--------------------|---------------|
| ALVAREZ PERALTA ELZI DOLORES | 451100043 del 27/06/2024 | S/ 1,017.00 | Nro. 01692 - 01693 (Se adjuntan pantallas) | 132316 | 1018 |

Que, Informe N° 000775-2024-D-AMAG/DA, la Dirección Académica, señala que “...(...)1. Estando a la información y evaluación practicada por el Asesor sobre los documentos presentados, respecto de la solicitud de devolución de pago efectuado por Elzi Dolores Alvarez Peralta, y con la aclaración que señala “...se recomienda la devolución únicamente del monto de los derechos educacionales pagados con fecha 27 de junio ascendentes a S/. 1,017.00...”, esta Dirección Académica hace suyo dicho informe. 2. En el presente caso, se ratifica la verificación de los pagos efectuados por la solicitante, siendo que el pago efectuado por concepto de matrícula, se agotó, en tanto que el pago efectuado por Derechos educacionales, no hizo uso, al no lograr hacerlo oportunamente para la actividad a la que fue admitida con el pago de inscripción; por tanto, no hizo uso del pago únicamente de los

derechos educacionales, solicitando la devolución del monto cancelado no usado. 3. La Dirección Académica opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Elzi Dolores Alvarez Peralta, únicamente del monto de los derechos educacionales pagados con fecha 27 de junio ascendentes a S/. 1,017.00...”, otorgando así la viabilidad¹ a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas y académicas en el ámbito de sus competencias, así como, con la opinión de la Profesional I de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **ELZI DOLORES ALVAREZ PERALTA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/1017.00 (mil diecisiete con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, proceda a la correspondiente notificación al interesado al correo electrónico consignado en el requerimiento inicial.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese. –

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR GENERAL(e)
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

¹ De acuerdo a lo expuesto en el Memorando Múltiple N° 000295-2024-D-AMAG-DG de fecha 21 de agosto de 2024, “...la Dirección Académica al otorgar la viabilidad asume la responsabilidad como área técnica académica de toda la documentación que eleva a este despacho, debiendo en todo momento respetar las disposiciones dadas oportunamente y dar los lineamientos en lo que corresponde...”.